COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY N° 211, DE 1973 LEY ANTIMONOPOLIOS AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

706/571

C.P.C.Nº

ANT.: Ord.N° 347 de 6 de Febrero de 1989 de DI-RINCO. Reclamo contra Reifschneider Foto

S.A.C.I.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 20 JUL 1909

1.- La Dirección de Industria y Comercio, por Ord. Nº 347, de 6 de Febrero de 1989, hizo llegar a la Fiscalía Nacional Económica los antecedentes reunidos en el reclamo formulado ante ella por un particular contra la empresa Reifschneider Foto S.A.C.I. por cobro excesivo de reparación de una multipicadora Braun Z.K.A.. Esta conducta sería abusiva por el caracter monopólico del servicio, ya que es representante exclusiva de la firma Eraun y no vende repuestos al público.

Agrega la Dirección de Industria y Comercio, que si bien la materia propia del reclamo fue solucionada a través de la Jefatura Regional del Servicio, el denunciante solicitó poner los antecedentes en conocimiento de la autoridad competente, en este caso, los organismos antimonopolios.

2.- Contestando la denuncia, Reifschneider Foto S.A.C.I. expresa que no tiene la representación exclusiva para Chile de los productos Braun; que ha trabajado esta línea desde hace muchos años, pero sin haber celebrado nunca un contrato de exclusividad al respecto.

an

Añade la denunciada que en Santiago, en la calle Lautaro Nº 886, mantiene un almacén de venta de repuestos al público.

- 3.- Del análisis de los antecedentes proporcionados por las partes y las investigaciones practicadas por la Fiscalía Nacional Económica, esta Comisión puede formular las siguientes precisiones:
- 3.1. Efectivamente Reifschneider Foto S.A.C.I. vende repuestos al público, para lo cual hace solicitudes de importación 4 veces al año. El control de inventario en bodega se lleva computacionalmente, anotándose las rebajas tanto por ventas al público como por pedidos de su servicio técnico.
- 3.2. El caso que originó la denuncia, fue la no existencia momentánea en bodega del interruptor para la multipicadora Braun (Código 4250234), que por las averiguaciones practicadas se trata de un repuesto de escasa rotación. La empresa, en el caso señalado, llegó incluso a desarmar un equipo nuevo para reparar el del cliente.
- 3.3. Este interruptor a la fecha está en existencia en bodega y su precio al público es de \$ 1.823, IVA incluído, valor que incluye un margen de comercialización aceptable. Está en trámite una nueva importación que incluye 50 unidades más.
- 4.- Por las consideraciones anteriores, esta Comisión estima que Reifschneider Foto S.A.C.I. no ha tenido una conducta monopólica, ya que expende normalmente repuestos de productos Braun al público.

En cuanto al valor cobrado al denunciante por la reparación del artefacto de su propiedad, no corresponde pronunciarse a esta Comisión, aún más cuando la reparación incluyó otros repuestos adicionales, limpieza, lubricación y mano de obra. En consecuencia, se desestima la denuncia presentada. No obstante, se previene a Reifschneider Foto S.A.C.I.
que debe continuar con su política de mejorar la administración de sus inventarios de modo de minimizar situaciones como la que originó la denuncia, máxime habida consideración que el servicio técnico de esta firma está ubicado solamente en la ciudad de Santiago y los productos
Braun se venden en todo el país. De este modo, los usuarios podrán elegir libremente entre el servicio técnico
que proporciona Reifschneider Foto S.A.C.I. o cualquier
otro taller especializado que efectúe este tipo de reparaciones.

Transcribase el presente dictamen al señor Director Nacional de Industria y Comercio y al señor Pedro Lizama Améstica, Gerente General de Reifscheneider Foto S.A.C.I.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 13 de Julio de 1989, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos; Arturo Yrarrázaval Covarrablas; Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

1-words

Vi

M. augeleian stegny

No firma el presente dictamen don Gonzalo Sepúlveda Campos, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

ARIA ANGELICA ORTEGO/MATERANA Seoretaria Abogado Comisión Preventiva Central